

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 09 de noviembre de 2022.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de apoderado legal del señor **CARLOS MIRANDA CANALES**, incoando demanda Contencioso Administrativo en materia de Personal, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso número **0801-2022-01603**, para que se declare la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución 073 /2020-SG-TSC-RR de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2020), emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), por no ser dictada conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad y anulabilidad, como el exceso de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de éstas, que se deje sin valor y efecto de manera parcial la Resolución No. 073/2020-SG-TSC-RR de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2020), emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y en consecuencia se absuelva de responsabilidad civil al señor **CARLOS MIRANDA CANALES**. Se acompañan documentos. En relación a la Resolución No. 073/2020-SG-TSC-RR de fecha 21 de enero de 2020 notificado en fecha 23 de agosto de 2022.

**ABG. GERARDO VERLAN CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

14 N. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado el Abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **CABLECOLOR, S.A.**, interponiendo demanda contencioso administrativa a la cual se le asignó la orden de ingreso **0801-2021-00135**, contra la Alcaldía Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, pidiendo la declaración de nulidad de un acto

administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal 2021 de la Municipalidad de Catacamas, específicamente de los artículos 102 y 103 contenidos en el título III, CAPITULO XIII, sección C, del mencionado Plan de Arbitrios Municipal.

Que se reconozca la situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto Impugnado.-Medios de prueba.-Costas.- Poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO.**

14 N. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de mayo del 2022, compareció a este juzgado el ciudadano **Ignacio Ramón Bonilla Rodríguez**, en su condición persona, incoando demanda, **VÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO NUMERO 221-2022** de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de asesor legal, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la Republica; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2022-00342**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS con la presente publicación. DOY FE.**

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLÓN CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

14 N. 2022